



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1050

San Andrés Islas,

Señor (a)

ANGELICA VIVEROS RAMIREZ

Tel. 3154652668

Correo: *N/A*

San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de **Notificación del Acto Administrativo RESOLUCION N° 004323**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró BRANDON P/S Aux Administrativo OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox /director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

San Andrés Islas,
Fecha: 29 de Julio del 2026

Señor (a)
ANGELICA VIVEROS RAMIREZ

San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 004323 de fecha 17 del mes Julio del año 2026**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION N° 004323
Fecha del Acto Administrativo:	Día 17 del mes Julio del año 2026
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<u>ADVERTENCIA:</u>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 004323** **Día 17 del mes Julio del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,



DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 004323

(17 JUL 2026)

"Por medio de la cual se declara en situación irregular a una persona y se dictan otras disposiciones"

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 2762 de 1991, 2171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que, el dieciséis (16) de julio de 2026 la señora **ANGELICA VIVEROS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.053.397, presentó solicitud de allanamiento por comisión de causal de declaratoria de situación irregular.

Lo anterior, toda vez que, ingresó al Departamento Archipiélago en calidad de turista el quince (15) de junio de 2025, proveniente de la ciudad de Cali, y una vez revisado el reporte migratorio de la señora **ANGELICA VIVEROS RAMIREZ**, se observa fecha de salida autorizada para el 28 de junio de 2025, sin ser efectuada, registrando salida el 31 de diciembre de 2025 hacia la ciudad de Cali.

La ciudadana permaneció de forma continua en el territorio insular sin autorización para ello, por un término de 186 días, configurando la causal establecida en el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, e incumpliendo fecha de salida autorizada.

Que, tras verificar los archivos de esta dependencia, se concluye que no existe solicitud de residencia ni trámite alguno ante la Oficina de Control Poblacional por parte de la administrada.

Que, conforme al artículo 15 del Decreto 2171 de 2001, corresponde al suscrito director administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia –OCCRE–, analizar los supuestos fácticos y normativos del presente caso, para identificar si corresponde la declaratoria de situación irregular de la señora **ANGELICA VIVEROS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.053.397.

Que para el efecto se tiene el siguiente recaudo probatorio:

RECUADO PROBATORIO

1. Registro Migratorio de la señora ANGELICA VIVEROS RAMIREZ
2. Solicitud de allanamiento

MARCO LEGAL

Constitución Política

ARTICULO 310. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que, en

materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.

Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago. (...)

Decreto 2762 de 1991

ARTÍCULO 17. Las personas que viajen en calidad de turistas al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sólo podrán permanecer en el territorio por un lapso de cuatro meses continuos o discontinuos, al año.

ARTÍCULO 18. Se encuentran en situación irregular las personas que:

- a) Ingresen al Departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta;
- b) Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;
- c) Violan las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago;
- d) Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.

ARTÍCULO 19. Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales.

Decreto 2171 del 2001

ARTÍCULO 6o. Contra los actos administrativos proferidos por el Director de la OCCRE, procederá el recurso de reposición y el de apelación ante el Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En las resoluciones que declaren a una persona en situación irregular y ordenen su devolución a su lugar de origen o declaren la pérdida de la residencia, los recursos se concederán en el efecto devolutivo. (...)

ARTÍCULO 15. El Director de la OCCRE mediante resolución motivada, deberá declarar que una persona está en situación irregular, impondrá la multa correspondiente y consecuentemente en el mismo acto ordenará que sea devuelta a su último lugar de embarque. El Comando Departamental de Policía garantizará el cumplimiento de esta orden, para cuyo efecto la OCCRE le prestará el concurso que sea necesario.

DEL CASO EN CONCRETO

En el presente, y luego de analizadas las bases de datos de la entidad, se encuentra probado que la señora **ANGELICA VIVEROS RAMIREZ** configuró la causal del literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991 para declaratoria de situación irregular, a saber: "b) Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;"

Lo anterior, toda vez que, la misma ostenta calidad de turista y tuvo una permanencia de 186 días en el Departamento Archipiélago sin estar autorizada para ello, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991 que indica:

"ARTÍCULO 17. Las personas que viajen en calidad de turistas al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sólo podrán permanecer en el territorio por un lapso de cuatro meses continuos o discontinuos, al año."

Es menester aclarar, que el término de cuatro (04) meses se refiere a una duración máxima y se tendrá como fecha autorizada la indicada como fecha de salida en la tarjeta de turismo, en el caso concreto, correspondía al 28 de junio de 2025, y efectuó salida el 31 de diciembre de 2025. Es así que la administrada permaneció en el Departamento Archipiélago por un término aproximado de seis (06) meses sin autorización.

Aunado a lo anterior, verificados los archivos de esta dependencia, no se aprecia solicitud alguna de residencia o trámite vigente promovido por la administrada ante la Oficina de Control Poblacional.

El presente procedimiento encuentra su fundamento jurídico, en lo resuelto por el Consejo de Estado en Sala de lo contencioso Administrativo - Sección Primera en fallo del 4 de febrero de 2010, cuyo radicado corresponde al expediente número 880012331000200300050, en concordancia con el artículo 6º de la Ordenanza N° 023 de 1995, al señalarse:

"En consecuencia, la aplicación de las medidas de policía previstas para garantizar el control poblacional del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia no tienen por qué ser expedidas previo agotamiento de un procedimiento administrativo como el que sugiere el actor, que incluya formulación de cargos, término para presentar descargos y periodo probatorio en el que se practiquen las pruebas solicitadas en éstos. Es suficiente la configuración del supuesto fáctico previsto en cualquiera de los literales del artículo 18 antes transcrito".
(Subrayado fuera de texto original).

Conforme al artículo 19 del Decreto 2762 de 1991, las personas en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa de hasta veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, teniendo en cuenta que la misma no se encuentra en el Departamento, no se realizará devolución a su último lugar de embarque, sin embargo, se incluirá en la lista de personas que no pueden ingresar al territorio insular, mediante restricción de ingreso en la base de datos de la entidad. La medida podrá ser levantada luego del pago de la sanción administrativa y presentación de paz y salvo.

El literal F del artículo 24 del Decreto 2762 de 1991, establece que el Director de la Oficina tiene la función de imponer las sanciones a que hubiere lugar mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declara en situación irregular a la señora **ANGELICA VIVEROS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.053.397, habiendo configurado el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

El Suscrito Director Administrativo de la Oficina de control de Circulación y Residencia "OCCRE", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en situación irregular a la señora **ANGELICA VIVEROS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.053.397, por la comisión del literal b) del Decreto 2762 de 1991, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **ANGELICA VIVEROS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.053.397, multa de un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, el cual deberá ser cancelado en la Secretaría de Hacienda del Departamento (grupo de rentas) en el rubro denominado multas OCCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación; constancia de la cancelación debe ser remitida a la oficina de la OCCRE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Independientemente de los acuerdos de pago a los que la señora **ANGELICA VIVEROS RAMIREZ**, pueda convenir con la secretaria de hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solo podrá ingresar al departamento en calidad de turista, previa presentación de la paz y salvo correspondiente al pago del valor total de la multa impuesta.

ARTICULO TERCERO: Incluir a la señora **ANGELICA VIVEROS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.053.397, en la lista de las personas que no pueden ingresar al Departamento, sino solo en calidad de turista, previo paz y salvo de la multa impuesta, conforme lo establecido en las normas de Control Poblacional, en especial el Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- a la señora **ANGELICA VIVEROS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.053.397.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución una vez ejecutoriada a la secretaria de Hacienda del Departamento para su cobro coactivo conforme al literal F del artículo 24 del Decreto 2762 de 1991.

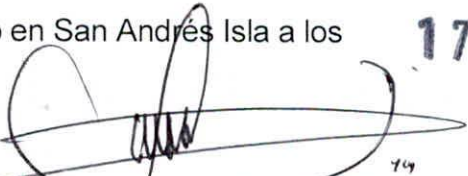
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la expidió y el de apelación ante la señora Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los mismos deberán presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme lo prescrito en el inciso final del artículo 6º del Decreto 2171 de 2001, las Resoluciones que declaren a una persona en Situación Irregular y ordene su devolución a su lugar de origen o declaren la pérdida de la Residencia, los recursos se concederán en el efecto Devolutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los

17 JUL 2026


DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró: Daniela Díaz / Abogada contratista/OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox/Director Administrativo /OCCRE
FO-AP-GD-05 V:02